



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veinticinco (25) de enero de 2023.

Proceso	Ofrecimiento de alimentos
Actuación	Auto no accede a fijar fecha de audiencia
Radicado	08634408900120220018800
Demandante	Carlos Duran Orellano
Demandado	Isabel Berdejo Carrillo

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho el proceso referenciado, informando que la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe de la referencia, se encuentra que la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia y aporta notificación por aviso enviado a la demandada.

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que el demandante suministró la siguiente información:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La demandada: ISABEL MARÍA BERDEJO CARRILLO, podrá ser ubicada en la Calle 4#10-40 Segundo piso, Barrio Punta Brava de Sabanagrande-Atlántico, correo electrónico: isaberdejo@hotmail.com. número telefónico de contacto: 316 497 4124.

Ahora, sobre las notificaciones por Aviso, el Código General del Proceso en el artículo 292, establece:

Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.
En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)

Revisado los anexos que acompañan la solicitud se tiene que no es posible verificar que el demandado haya recibido el mensaje o tenido acceso al mismo, tal como lo indica la norma citada. Al revisar el memorial del 16 de noviembre de 2022, se observa que NINGUNO de los cincuenta y un (51) folios corresponde a la **CONSTANCIA DE HABER SIDO ENTREGADO EL AVISO EN LA RESPECTIVA DIRECCIÓN**, tal como lo exige el artículo antes citado.

De igual manera, la notificación por Aviso solo procede cuando la Notificación Personal no haya podido realizarse. En el expediente no obra constancia o memorial donde se verifique que la parte demandante envió citación a notificación personal, de conformidad al artículo 291 ibidem.

Sea preciso aclarar, que el Despacho **NO ORDENÓ** que la demandada fuera notificada de manera física. En providencia de fecha 22 de septiembre de 2022 se explicó porqué no se podía fijar fecha de audiencia, ya que la notificación electrónica no había sido acusada de recibo, ni tampoco se empleó un medio que la demandada hubiese recibido el mensaje de datos. Este último es un requisito establecido en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Recuérdese que, con la entrada en vigencia de esta norma, las notificaciones personales pueden hacerse de manera electrónica, sin perjuicio de que, si así lo desean, las realicen de manera física de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso.

Es por ello que nuevamente no existe certeza de que la parte haya sido notificada en debida forma. No hay lugar a fijar fecha de audiencia pues aún no se encuentra integrado el contradictorio dentro del proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante para que dentro de treinta días (30) siguientes a la notificación de este proveído proceda con las diligencias de notificación en debida forma de la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. NO ACCEDER A FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de acuerdo con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que dentro de treinta días (30) siguientes a la notificación de este proveído proceda con las diligencias de notificación en debida forma de la demandada Isabel Berdejo Carrillo, ya sea de manera electrónica conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **Ó** a la luz de las reglas establecidas en los artículos 291 y 292 y s.s. del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e370fa8c5a6a4d9e9c5ba1ee365e6e1b861d7b3ee56771fd0c916b7571f0ff27**

Documento generado en 25/01/2023 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>